

Tipo de proceso: Privación Patria Potestad
Número de radicación: 63001311000220210003300
Demandante: Angelay Marín Fernández
Demandado: Alexander Betancourth Londoño
Auto: No. 506



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Q., marzo nueve (09) dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda no cumplió con los requerimientos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte demandante para que repita la notificación, cumpliendo todos los requisitos, tales como: anexar un documento con la identificación de las partes, el proceso, el juzgado designado, y el asunto de la respectiva notificación, así mismo, el traslado de la demanda, copia del auto admisorio y el poder; debe indicar además, que la notificación se entenderá surtida, conforme al Decreto 806 de 2020, a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva y el término de traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación. Adicionalmente, debe enterar a la parte demandada que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda, y comunicar que la contestación de la demanda debe ser remitida al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del centro de servicios judiciales.

De la misma manera, encuentra el Despacho que no se aportó la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no haber sido posible lo anterior, se constatará por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionó el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En consecuencia, se reitera el requerimiento para que se realice nuevamente la NOTIFICACION, so pena de ordenar repetirla otra vez; esto con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbae3b8389ee57589ac0bebc850cf507ff70965a91ea5a0b765e2e998f73bba7

Documento generado en 08/03/2021 09:26:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>